Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 8 de julio de 2022, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 10 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora CAROLINA VELEZ MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.220.692, es portadora de la T.P. No. 119.008 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 18 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Juan Manuel Estrada Restrepo
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00256 00
Interlocutorio	Inadmite demanda
N- 040	

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

- 1. Allegará en **original (físico)**, el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), y la escritura pública donde consta la hipoteca, **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la carrera 50 No.** 51 23 Edificio Mariscal Sucre oficina 409, en horas hábiles de atención al público dentro del término establecido en la parte resolutiva de este proveído. (Art. 82 Núm. 11°, y Art. 422 del C. G. P.).
- 2. En caso de querer realizar la notificación al demandado por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, previo al envío de la notificación, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, que se entenderá prestado con la petición, QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Ello por cuanto la manifestación realizada en

la demanda bajo juramento no corresponde a la exigida por la ley (Art. 82 Núm. 11° del C.G.P., y Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía con garantía hipotecaria, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.,** identificada con NIT 860.034.594-1, y en contra del señor **JUAN MANUEL ESTRADA RESTREPO**, como persona natural, identificado con c.c. 1.037.587.518.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifiquese y Cúmplase.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_19/07/2022**_se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **_116**

1

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO